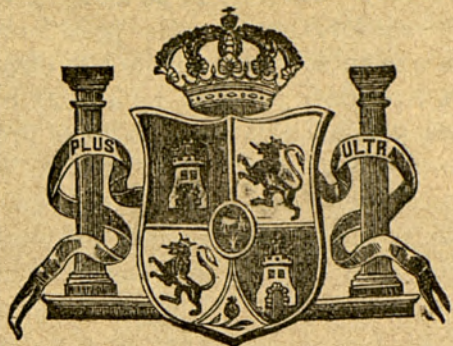


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id..... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Rea-Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 172.)

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

Segun me participa el Alcalde de Tinieblas, se ha desarrollado la epidemia denominada glosopeda en el ganado vacuno de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho distrito municipal.

Burgos 21 de Junio de 1899.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Arturo Lopez Llasera.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de los acuerdos adoptados sobre las reclamaciones producidas en las últimas elecciones de Concejales.

Sesion del día 9.

Visto el oficio del Alcalde de la Merindad de Cuestaurrea remitiendo el escrito presentado por el Concejal electo Julian Alonso Moral renunciando á dicho cargo por ser carterero municipal: la Comision acuerda ordenar al Alcalde que remita inmediatamente el expediente original de la eleccion verificada, con los escritos que se hubiesen formulado, á fin de que pueda resolverse lo que proceda.

Visto el oficio del Alcalde de Hontangas, fechado en 5 del actual, remitiendo á esta Superioridad el expediente general de la eleccion de Concejales verificada en aquel distrito en el día 14 de Mayo último;

y resultando que no existe en él reclamacion alguna, la Comision acuerda que se devuelva á dicha autoridad local.

En el expediente de elecciones de Concejales verificada en Campillo de Aranda, del que resulta que se ha protestado contra la capacidad legal del Concejal proclamado D. Máximo de Perosanz Martinez, bajo el fundamento de que es contratista de acopios de la carretera de Aranda de Duero á Cantalejo: dióse cuenta del informe de la Secretaría en que se proponía que se estimara la reclamacion por no haber justificado el Concejal protestado la circunstancia alegada por él de que su compromiso expirará antes de 1.º de Julio.

Dióse asi bien lectura de una instancia que ha presentado el Concejal protestado después de redactado el informe de Secretaria, fechada en Campillo de Aranda en 1.º del actual, produciendo para justificar dicha afirmacion un escrito firmado por nueve vecinos de aquella villa en que aseguran que el D. Máximo de Perosanz ha cumplido como tal contratista todas las obligaciones que tenia en tal concepto dentro de aquel término municipal.

Leído dicho documento, la Secretaria añadió in-voce á su informe escrito que no tenia, á su juicio, el documento presentado valor alguno legal; y la Comision acordó conceder al interesado plazo para que antes de la sesion del día 20 de este mes justifique legalmente su afirmacion y que el Negociado emita informe sobre el expediente.

El Sr. Sr. Gutierrez Ballesteros votó en el sentido propuesto por la Secretaria.

En el expediente de eleccion de Concejales verificada en el distrito municipal de Rojas en el día 14 de Mayo último, del que resulta que el elector D. Sixto Martinez Diaz ha reclamado, en escrito de 18 del mismo mes, contra la capacidad

legal de los Concejales proclamados D. Antonio Alonso Martinez y D. Julian Diez Ortega, bajo el fundamento de que el primero es y ha sido siempre vecino del pueblo de Quintanaurria, que pertenece al distrito municipal de Carcedo de Bureba, y de que el segundo es fiador del Depositario de fondos municipales D. Vicente Diez Monte: dióse lectura del informe de la Secretaria proponiendo que proceda estimar la protesta en sus dos extremos.

Puesta á votacion la protesta formulada contra el Concejal electo D. Antonio Alonso Martinez, se acordó desestimarla por mayoría de tres votos de los Sres. Marron, Diez D. Francisco y Arribas, contra dos de los Sres. Gutierrez Ballesteros y Presidente, que votaron conforme con lo propuesto por la Secretaria.

Verificada la votacion sobre si procedía estimar la protesta referente al Concejal electo D. Julian Diez Ortega y declararle incapacitado, quedó acordado por unanimidad en sentido afirmativo.

Examinado el expediente de eleccion de Concejales de Pesquera de Ebro, del que resulta que el elector D. Victoriano Crespo Ruiz ha protestado contra la capacidad legal del Concejal electo D. Pedro de la Fuente Montero por estar desempeñando el cargo de Depositario recaudador de los fondos municipales al tiempo de verificarse la eleccion: la Comision acuerda por mayoría de tres votos de los Sres. Marron, Arribas y Sr. Presidente, contra dos de los Sres. Diez D. Francisco y Gutierrez Ballesteros, desestimar la protesta y declarar con capacidad legal al Concejal protestado D. Pedro de la Fuente para desempeñar el cargo de Concejal.

Los Sres. Diez y Gutierrez Ballesteros votaron en el sentido de que procedía estimar la protesta con arreglo al precepto contenido en el art. 43, núm. 3.º de la ley

municipal y las Reales órdenes de 21 de Octubre de 1879 y 16 de Noviembre de 1887.

Dióse cuenta de la única reclamacion existente en el expediente de eleccion de Concejales de Miranda de Ebro, verificada el día 14 de Mayo último, que es la formulada por D. Anacleto Calvo y Don Vicente Gomez Cadiñanos, Concejales presuntos elegidos por el distrito de Aquende, que obtuvieron 165 votos cada uno, asi como por otros vecinos Concejales en ejercicio, contra la validez del sorteo verificado en sesion extraordinaria de 19 del mismo mes, celebrada por el Ayuntamiento para decidir el empate contra dichos dos Concejales presuntos, fundándose en que el Alcalde se excedió de sus facultades al impedir que el Ayuntamiento deliberase sobre una instancia que presentó el citado Don Anacleto Calvo en que renunciaba al derecho de ser sorteado con el otro Concejal presunto D. Vicente Gomez Cadiñanos y pedia que se proclamase á este Concejal, citando, como infringido por el proceder del Alcalde, el art. 105 de la ley municipal y asegurando que el Alcalde dispuso caprichosamente y sin consultar con el Ayuntamiento la forma en que se verificó el sorteo, y obró en contra de la mayoría de los Concejales presentes al oponerse á que se deliberara sobre la peticion á que se refería la instancia; y la Comision acuerda por unanimidad desestimar la reclamacion de que queda hecho mérito.

En el expediente de eleccion de Concejales de Hontoria del Pinar, verificada en el día 14 de Mayo último, del que resulta que en el acta del escrutinio general del primer distrito se expresa que el elector Manuel Cabrejas Contreras presentó un escrito de protesta que se acordó unir al acta y que esto mismo sucedió en el escrutinio general del segundo distrito en que se dice haber formulado otro escrito de

protesta al elector Donato Sanz, sin que ninguno de esos dos escritos haya venido con el expediente: la Comision acuerda, por mayoría de cuatro votos de los Sres. Marron, Diez, Arribas y Sr. Presidente, contra uno del Sr. Gutierrez Ballesteros, ordenar al Alcalde que inmediatamente remita á esta Superioridad los dos escritos de que queda hecha referencia para que en vista de ellos pueda resolverse lo que proceda.

El Sr. Gutierrez Ballesteros votó en el sentido de que constando por medio de certificacion en el expediente que no se presentó reclamacion alguna en el periodo de los ocho dias fijado por el art. 4.º del Real decreto de 21 de Marzo de 1891, la Comision carecia de atribuciones para dictar resolucion alguna en este expediente.

Examinado el expediente de eleccion de Concejales, verificada en el dia 14 de Mayo último en la única seccion de Villaverde-Mogina, del que resulta que en el dia 8 de dicho mes protestó en escrito dirigido al Alcalde el elector Joaquin Gonzalez de que la Junta municipal del Censo electoral en la sesion que celebró en el anterior dia 7 para la proclamacion de candidatos y designacion de Interventores infringió el art. 23 del Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre de 1890, designando por sí á los seis suplentes de otros tantos Interventores que quedaron nombrados por sorteo entre los trece designados por otros tantos candidatos, en vez de respetar el derecho que el citado precepto legal concede á los candidatos que quedan sin representacion después del sorteo para designar los suplentes; que esta misma reclamacion se produjo después del escrutinio general del dia 18, en escrito de 21 del propio mes, por los electores Venancio Ruiz y Rufino Garcia pidiendo que se declare la nulidad de la eleccion por haber formado parte de la Mesa electoral uno de los suplentes ilegalmente nombrados por la Junta municipal Quintin Ruiz, que lo era del Interventor Francisco Hernandez Santa Maria, dando lugar, segun afirman los reclamantes, á que por esta ilegalidad en la constitucion de la Mesa se abstuvieran de emitir sus votos varios electores, en el supuesto justificativo de que habia de ser declarada nula la eleccion; y la Comision acuerda por mayoría de tres votos de los Sres. Marron, Diez y Arribas, contra dos de los señores Gutierrez Ballesteros y Presidente, declarar la nulidad de la eleccion y que se proceda nuevamente á verificarla con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

Los Sres. Gutierrez Ballesteros y Presidente votaron en el sentido de que no habia lugar á estimar la protesta de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente de eleccion de Concejales verificada en Pampliega en 14 de Mayo último para la renovacion bienal de los mismos, del que resulta que en escrito de 24 de dicho mes, formulado por Eutiquiano Gonzalez y Leovigildo Avila, se protestó contra la validez de la eleccion, apoyando esta pretension: 1.º, en que la sesion pública celebrada el dia 7 del repetido mes por la Junta municipal del Censo para la proclamacion de candidatos y designacion de Interventores fueron presentadas en la mesa capitular desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde las solicitudes suscritas por los ex-Concejales D. Antonio y D. Buenaventura Anton, D. Floro Grijelmo, D. Feliciano del Amo, D. Teófilo Acitores, D. Santiago Saiz, D. Vicente Ibeas, D. Casiano Herrera, D. Estanislao Avila y D. Rafael Pardo, y que este presentó además las de los ex-Concejales D. Benedictino Avila y D. Antolin Sigler, que por hallarse enfermos no pudieron hacerlo por si mismos, pidiendo en unas y otras, invocando para ello el derecho que les concede el caso 1.º, letra C., del art. 36 del decreto de 5 de Noviembre de 1890, se les proclamase candidatos para Concejales con el objeto de poder designar Interventores para las Mesas de los dos distritos de aquel término, á lo cual tienen perfecto derecho por haber sido Concejales por eleccion popular. Dadas las tres de la tarde, y al presentarse los ex-Concejales repetidos en la sala de Ayuntamiento á usar del derecho de designar Interventores, se les manifestó por el Sr. Presidente que la sesion habia terminado y que aquellos ya estaban nombrados, por lo cual quedaron los Concejales sin poder hacer uso del derecho que les concede el art. 19 del decreto de 5 de Noviembre antes citado, infringiéndose con ello, por consiguiente, dicho precepto. Si las solicitudes presentadas hubieran sido consignadas en el acta y atendidas por la Junta como era su deber, es evidente que el número de Interventores y suplentes para los dos distritos hubiera excedido de seis, y por lo tanto tenian que haber sido insculcados sus nombres, segun lo dispuesto en el art. 23, por lo cual tambien ha quedado incumplido lo ordenado en el mismo, pues que sabido es que ni él Presidente ni los demás individuos de la Junta del Censo pueden hacer á capricho la designacion de los seis Interventores para cada Mesa, tanto menos, cuanto que carecian de poderes y de autorizacion de los ex-Concejales mencionados, y por consiguiente se ha infringido de la misma manera lo dispuesto en el art. 19, y todas las operaciones practicadas posteriormente desde el acta referida deben declararse nulas y nula

la eleccion de Concejales verificada en aquel término municipal el dia 14 de dicho mes; 2.º, en que el Alcalde-presidente no dió cumplimiento á lo dispuesto en el inciso 2.º del art. 24, comunicando en el mismo dia al Presidente de la Mesa del 2.º distrito el acta del dia 7, por lo que no pudo constituirse aquella á la hora designada porque el primer Teniente de Alcalde Don Mariano Grijelmo se encontraba ausente; el segundo, D. Marceliano Prieto, se fingió enfermo, sin embargo de que al poco tiempo se presentó en la Plaza de la Constitucion con el baston de Autoridad; el Regidor D. Mariano Perez Tamayo no la quiso presidir, á quien correspondia despues que á los anteriores, sin duda porque de presidirla no podria emitir su voto en el primer distrito, de donde es elector, por lo cual fué presidida por el Regidor D. Benito Sicilia, que era uno de los Interventores de la misma, sin que le correspondiera presidirla, pues antes que aquel estaban llamados á presidirla por la ley el citado Sr. Tamayo y los regidores D. Cipriano Puente, D. Timoteo Sicilia y D. Melchor Merino, faltándose por consiguiente á la ley, puesto que la Mesa de dicho Colegio no se halló presidida por quien correspondia; 3.º, en que tambien ha dejado de cumplirse lo dispuesto en el art. 28 respecto á que se establece que la votacion ha de ser secreta, lo cual no ha ocurrido ni en uno ni en otro Colegio, toda vez que no solo los Presidentes, sino que alguno de los Interventores entregaban á los electores por si mismos las candidaturas á presencia de los demás individuos de las Mesas, cohibiendo de este modo la voluntad de aquellos; y 4.º, en que se han ejercido coacciones con algunos electores por el Teniente de Alcalde D. Marceliano Prieto, quien provisto del baston de Autoridad, se presentó en casa del elector Gregorio Alegre exigiéndole votase la candidatura de aquel, lo cual presenciaron los electores D. Nicasio Martinez y D. Aquilino Gonzalez, cuyo hecho se hallan dispuestos los exponentes á denunciar al Juzgado para que se proceda contra el repetido Sr. Prieto á lo que haya lugar; además, dicho individuo se halló apostado en la escalera del Colegio del primer distrito en union del vecino Andrés Cuñado, quienes impedian el paso á los electores y se les atropellaba de tal forma, que al elector Edilberto Leiva le dieron entre aquellos dos, tan fuerte empujon, que le hicieron rodar todos los escalones, lastimándose una pierna en la caida, por solo el delito de acompañar á su hermano Valeriano Leiva hasta la puerta del local, á fin de que no fuera sorprendido por aquellos, cambiándole la candidatura que deseaba votar: que contestando á

estas protestas los electores Ireneo Lafont, Marceliano Prieto y Benito Sicilia, Concejales electos los dos primeros y el tercero Concejal que presidió la Mesa del segundo distrito, en escrito de 30 de Mayo manifestaron: 1.º, que en la sesion pública celebrada el 7 de Mayo para la proclamacion de candidatos y designacion de Interventores, la Junta municipal del Censo cumplió con lo que la ley ordena, nombrando los Interventores, puesto que los ex-Concejales que tienen derecho á ello no hicieron uso del que la ley les concede, ni tampoco se hizo presentacion á la Junta de propuesta de proclamacion de candidatos, siendo por lo tanto incierto cuanto los protestantes afirman en el primer punto de su protesta, como se justifica con el acta original que se acompaña con el expediente de proclamacion de candidatos y designacion de Interventores, la cual fué autorizada por los trece Sres. que componian la Junta del Censo sin que se consignase protesta alguna; 2.º, que la Mesa del segundo distrito se halló presidida por quien correspondia, pues el primer Teniente Alcalde D. Mariano Grijelmo, que era á quien por derecho correspondia presidirla, se le notificó verbalmente el mismo dia de la proclamacion y designacion de Interventores, puesto que dicho Sr., como individuo del Ayuntamiento, era uno de los Vocales de la Junta del Censo y se halló presente autorizando con su firma el nombramiento de Interventores y demás operaciones, notificándole, sin embargo de esto, al dia siguiente por escrito, no encontrándole en casa; y habiendo vuelto por segunda vez, firmó la notificacion su esposa Virila Grijelmo, quien manifestó que se encontraba ausente, y llegado el dia de la eleccion avisaron los Interventores que el primer Teniente Alcalde D. Mariano Grijelmo no se presentaba á presidir la Mesa electoral del segundo distrito, no obstante ser mas de las siete de la mañana, por lo cual el Sr. Alcalde procuró dotar de Presidente á dicha Mesa, por no haberse excusado en forma el propietario y en vista de las noticias particulares y de lo manifestado por su esposa de que se hallaba ausente, se nombró sucesivamente y por el órden que la ley establece, á los Sres. D. Marceliano Prieto, D. Timoteo Sicilia, D. Cipriano Puente y D. Máximo Perez Tamayo, todos los cuales se excusaron segun los oficios que se acompañan y en los cuales constan las contestaciones que dieron, corriendo el cargo á D. Benito Sicilia que presidió la Mesa por ser el Concejal á quien correspondia despues de las excusas dichas, de donde se deduce que el segundo punto de la protesta es una afirmacion gratuita; 3.º, que el tercer punto de la protesta es tam-

bien incierto, puesto que en nada fué violado el secreto de la votación, observándose escrupulosamente en la misma las disposiciones legales; 4.º, que son inexactas y calumniosas las coacciones que suponen los que protestan, verificadas por el segundo Teniente Alcalde D. Marceliano Prieto, quien se propone llevar á los tribunales de justicia á los calumniadores, siendo igualmente incierto que dicho Sr. Teniente Alcalde y el elector Andrés Cuñado hubiesen cometido la violencia que se les atribuye en la escalera del edificio donde se verificó la elección del segundo distrito; y la Comisión acuerda por unanimidad desestimar la protesta y declarar la validez de la elección.

En el expediente de elección de Concejales verificada en el municipio de Gumiel de Hizan en el día 14 de Mayo próximo pasado para la renovación bienal del Ayuntamiento, del que resulta que por certificación obrante en él, de 27 de dicho mes, se hace constar que no se presentó reclamación alguna en el período de los ocho días siguientes á la publicación de los nombres y apellidos de los Concejales proclamados en el acto del escrutinio general: que á continuación de dicho certificado viene unido un oficio del Sr. Gobernador civil, dirigido al Alcalde de Gumiel de Hizan con fecha 25 de Mayo, manifestando que en dicho Gobierno se había recibido una instancia presentada por D. Victoriano San Miguel, vecino de dicha villa, exponiendo que por aquella Alcaldía no habían sido admitidas dos protestas referentes á la elección de Concejales, las cuales las remitió á los efectos procedentes; siendo la primera de ellas la suscrita por Anastasio Gomez y Felipe Perez por versar sobre la validez de la elección, acerca de la cual dicen que el Ayuntamiento ha ejercido coacciones amenazando á los electores que tenían denuncias por leñas y pastos y otras infracciones de las ordenanzas municipales, con que se les multaría si no votaban por la candidatura liberal, por lo cual se interesaba la mayoría del Ayuntamiento; siendo la segunda de las protestas mencionadas la que formulan Juan y Jacinto Molero, contra la capacidad legal del Concejal proclamado D. Francisco Martin Villanueva, bajo el fundamento de ser Médico titular de dicha villa, cuyo cargo dicen que viene ejerciendo desde hace cuatro años ya directa ó indirectamente: que oídos sobre las protestas mencionadas los Concejales proclamados, así como aquel contra cuya capacidad legal se ha protestado, manifiestan ser inciertos los hechos en que apoyan su reclamación contra la validez de la elección, asegurando que se ha hecho con ente-

ra legalidad y sinceridad, atribuyendo la derrota que en ella han sufrido los partidarios de los reclamantes á sus pocas simpatías en el cuerpo electoral, como lo prueba el que debiendo elegirse tres Concejales en cada uno de los dos distritos, y habiéndose votado por los electores dos candidatos con arreglo á la ley, aquellos no han podido alcanzar ningun Concejal por el corto número de sufragios que obtuvieron sus candidatos, manifestándose por el Concejal protestado D. Francisco Martin Villanueva que presentó la renuncia del cargo de Médico titular para el que fué nombrado en 13 de Febrero último, con fecha 1.º de Mayo, siéndole admitida por la Junta municipal en 13 del mismo mes en atención á no existir contrato alguno para el servicio de dicha plaza con el Ayuntamiento; y la Comisión acuerda desestimar ambas protestas.

Vista la renuncia presentada por el Concejal electo de Villalbos Don Eduardo Sagredo Diez, bajo el fundamento de venir desempeñando el cargo de Juez municipal suplente: la Comisión acuerda admitirla.

Examinado el expediente de elección de Concejales verificada en 14 de Mayo último en La Puebla de Arganzon, del que resulta que no se ha presentado reclamación alguna contra ella ni contra la capacidad de los Concejales electos: la Comisión acuerda que se devuelva al Alcalde para su archivo en el de la Corporación municipal.

Para resolver lo que proceda sobre las protestas presentadas por Blas Bañuelos y dos electores más de Pradoluengo contra la capacidad legal de los Concejales D. Pedro Martinez Villanueva, D. Pablo Arana y D. Lorenzo Martinez, bajo el fundamento de hallarse comprendidos en el caso 4.º del art. 43 de la ley municipal, por estar formando parte de la sociedad que tiene contratada con el Ayuntamiento el servicio de alumbrado público de luz eléctrica, y por D. Eugenio Arroyo y dos vecinos y electores más, contra la capacidad del Concejal electo D. Blas Bañuelos, por ser deudor á los fondos municipales: la Comisión acuerda ordenar al Alcalde que remita el expediente de la elección de Concejales y dé conocimiento á D. Blas Bañuelos de la protesta presentada contra él á fin de que inmediatamente exponga lo que á su derecho convenga, á cuyo efecto se remitirá la referida protesta á dicha autoridad local, proviniéndole que haga saber á los autores de la protesta presentada contra el Concejal electo D. Pedro Martinez Villanueva, Isidoro Mingo, Esteban Hacha y Blas Bañuelos, la necesidad de que presenten sus cédulas personales

para que pueda resolverse su pretensión.

Burgos 9 de Junio de 1899.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto. —El Secretario, Antonio Azpiroz

Sesion del dia 13.

Vista la instancia dirigida al Ayuntamiento de La Revilla y Aledo, con fecha 24 de Mayo último, por Isidoro Cámara y Pedro Camarero, en solicitud de que se declare la nulidad de la elección de Concejales verificada en aquel término municipal en el día 14 del citado mes, cuya instancia ha sido remitida por el Alcalde con oficio de 5 del actual: la Comisión acuerda ordenarle que remita inmediatamente á esta Superioridad el expediente original de la elección mencionada con los escritos de reclamación que se hubiesen producido sobre ella.

Examinado el expediente de elección de Concejales verificada en Quintanar de la Sierra en el día 14 de Mayo último y la protesta formulada contra la validez de la misma por D. Elias Martinez Rioja: la Comisión acuerda desestimarla.

Dada cuenta del expediente de elección de Concejales verificada en Lerma en dicho día 14 de Mayo último y de la reclamación formulada por D. Epifanio Anton, contra la capacidad legal del Concejal proclamado D. Santiago Castro Garcia y la protesta presentada por D. Andrés Lopez Seoane, contra la capacidad del Concejal electo D. Trifon Bravo Revilla: la Comisión acuerda desestimar dichas reclamaciones.

Examinado el expediente de elección de Concejales verificada en Aranda de Duero, de cuyo expediente resulta que se han presentado dos reclamaciones, la una presentada por D. Nicolás Esteban Alonso pidiendo que se declaren nulas las elecciones verificadas en los tres distritos en que está dividido aquel término municipal por haberse infringido, á juicio del reclamante, el párrafo 3.º del art. 13 del Real decreto de adaptación y la 2.ª disposición transitoria de la misma, y la otra por D. Arturo Ugarte y dos más contra la capacidad legal del Concejal proclamado D. Luis Cabestrero por no hallarse comprendido en el Censo electoral con la cualidad de elegible, pidiendo que en su lugar se proclame al reclamante D. Arturo Ugarte: la Comisión acuerda desestimar ambas protestas.

En el expediente de elección de Concejales, verificada en la villa de Roa: la Comisión acuerda estimar las protestas presentadas contra la capacidad legal de los Concejales proclamados D. Millan Portillo Anton y D. Bienvenido Ortega, declarándoles incapacitados.

Se acordó desestimar la protesta presentada por D. Constantino Va-

rona Clemente contra la validez de la elección de Concejales verificada en Pancorvo el día 14 de Mayo último.

Así bien se acordó desestimar la reclamación formulada por D. Epitacio Gonzalez contra la validez de la elección de Concejales verificada en Iglesias en el día 14 de Mayo último.

También acordó desestimar la protesta formulada por D. Dámaso Sierra Martinez contra la capacidad del Concejal electo en Bahabon de Esgueva D. Pedro Ayala Ayala.

Dada cuenta de la reclamación presentada por D. Claudio del Hoyo Lopez, elector de Hacinas, contra la capacidad legal del Concejal electo D. Alejandro Cámara Cuadrado: la Comisión acuerda desestimarlas, así como la formulada por D. Mariano Labrador Esteban, contra la capacidad legal del Concejal electo por Anguix D. Eustaquio Ortega.

Burgos 13 de Junio de 1899.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto. El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion del dia 17 de Junio.

Se acordó desestimar la protesta presentada contra el Concejal electo por Los Balbases D. Marcelino Palacin Grijalva, declarándole con capacidad para el desempeño de dicho cargo.

También se acordó desestimar la protesta presentada por D. Mariano Arlanzon y otros, contra la validez de la elección de Concejales verificada en Valdorros el día 14 de Mayo último.

La Comisión acuerda estimar la protesta presentada por D. Felipe del Alamo contra la capacidad del Concejal proclamado por Barbadiello del Mercado D. José Saez Diaz, declarándole incapacitado para el desempeño de dicho cargo.

Examinada la protesta presentada por D. Ramon Peñaranda y otros electores de Villaldemiro contra la capacidad legal del Concejal proclamado Eustaquio Castro Marin, bajo el fundamento de hallarse desempeñando el cargo de Depositario de fondos municipales: la Comisión acuerda desestimarla.

Examinado el expediente de elección de Concejales verificada en Barrios de Bureba el día 14 de Mayo último, del que resulta que se han presentado dos protestas contra la capacidad de los Concejales proclamados Bernabé Larreategui y Anselmo Achiaga: la Comisión acuerda desestimar la protesta formulada contra el Bernabé y estimar la referente al Anselmo.

La Comisión acuerda declarar la nulidad de la elección de Concejales verificada en Yudego y Villandiego en el día 14 de Mayo último para la renovación bienal del Ayuntamiento, estimando en su consecuencia las reclamaciones presentadas contra su validez por

los electores Aquilino Dueñas y otros.

Así bien acuerda la Comisión declarar la validez de la elección de Concejales verificada en Villafruela en el día 14 de Mayo último, desestimando en su consecuencia las protestas formuladas contra ella por los electores Marcos Pascual y otros.

También acordó la Comisión desestimar las protestas formuladas contra la validez de la elección de Concejales verificada en Monasterio de la Sierra en el día 14 de Mayo último y contra la capacidad legal del Concejil electo D. Julian Garcia Esteban.

Burgos 17 de Junio de 1899.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que por el Procurador D. Celedonio Cabestrero San Juan, en nombre de D. Eusebio Nuñez Cuesta, vecino de dicha villa, se ha promovido juicio universal sobre adjudicación de los bienes que constituyen la dotación de los patronatos á Capellanías colativas fundadas en la Iglesia parroquial de Santa Maria de esta población por D. Antonio Fuentenebro Sanchez, natural de Peñafiel, provincia de Valladolid, y su mujer Doña Josefa Gutierrez, que lo era de esta villa, y ambos vecinos de la misma, en los documentos públicos que otorgaron en 15 de Abril de 1747 y 10 de Junio de 1755, como parientes de los fundadores.

Y á fin de que puedan compare-

rer los que se crean con derecho á deducirlo en el término de 30 dias, á contar desde la publicación de este segundo edicto en la Gaceta de Madrid, se les llama y emplaza por medio del presente para que hagan la reclamación personándose en forma.

Dado en Aranda de Duero á 15 de Junio de 1899.—Andrés Perez Nisarre.—El actuario, Gregorio Martin y Alonso.

Briviesca.

D. Ciriaco Mazanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que á las resultas civiles en la causa que se ha seguido en el Juzgado de Villarcayo, contra Julian Martinez Cortes, vecino de Quintanaopio, sobre sustracción de un macho cabrío, se sacan á pública subasta los bienes embargados al mismo, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 8 del próximo mes de Julio á las doce de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de las respectivas fincas.

2.^a La subasta se celebrará sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

3.^a Al hacer postura se consignará con antelación el 10 por 100 según el art. 1500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Las personas que deseen interesarse en su adquisición pueden acudir al local en el día y hora determinados.

Dado en Briviesca á 14 de Junio de 1899.—Ciriaco Manzanares.—Ante mí, Lic. Alejandro Gonzalez.

Bienes objeto de la subasta.

Una casa sita en la calle del Arroyal, en el pueblo de Quintanaopio, señalada con el núm. 16, valuada en 500 pesetas.

Una cueva en la calle del Carril, ó sea en la de San Roque, su construcción de piedra encajonada, en 105.

Una era de pan trillar de una rodada, y conjunta á ella una heredad de un celemin, en 105.

Otra heredad al término de la Pedrosa, de 3 celemines y medio, en 200.

Otra en la Drova, de 4, en 110.

Otra en las Quintanas, de 3, en 30.

Otra en dicho término, de 6, en 105

Otra en el camino del Val, de 3, en 50.

Otra en el mismo término, de 2, en 30.

Otra al término del Lomo, de 2, en 30.

Otra en las Quintanas, de 4, en 45

Otra Encima la Serna, de 4, en 60.

Otra en la Vega, de 3, en 70.

Otra en la Gumbela, de 6, en 100.

Villadiego.

D. Máximo de Arredondo y Fernandez Sanjurjo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Martin Muñoz, natural y vecino de San Martin de Humada, viudo, pordiosero, mayor de 70 años, para que en el término de diez dias, desde que esta sea publicada en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado al objeto de hacerle saber la petición hecha por el Ilmo. Señor Fiscal de la Audiencia provincial de Burgos, en la causa que se le sigue por robo de patatas, y

de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Villadiego á 14 de Junio de 1899.—Máximo de Arredondo.—Por su mandado, Luis Gutierrez.

Cañete.

D. Celso Jesus Vallejo y Conde, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido,

Hago saber: que á las siete de la tarde del día 21 del mes de Mayo último, en el sitio del Vado de las Tabarrosas, margen del rio Cabriel, término municipal de Cardenete, fué hallado el cadáver de un hombre desconocido que no pudo ser identificado por hallarse en estado de descomposición, su edad, aunque no pudo apreciarse parece ser de unos 40 á 50 años, estatura regular, viste chaqueta, chaleco y pantalón, faja vieja de algodón; el pantalón remendado. La clase de ropa que vestía parece ser como de desecho de otra persona, camisa de linón con las iniciales J. V., se hallaba descalzo, nada en la cabeza, en los pies calcetines de lana negra y rotos por su planta, y en la garganta de los mismos labores propias de las que se usan en los pueblos de la sierra, en uno de los bolsillos de la chaqueta se encontró una petaca recosida con alambre dorado y una cadena en la tapa de la misma como de un palmo de larga.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de las provincias y Gaceta de Madrid, para que llegue á conocimiento de su familia y personas á quienes pueda interesar, á fin de poder identificar su persona en el sumario que me hallo instruyendo sobre asesinato del expresado sugeto.

Dado en Cañete á 8 de Junio de 1899.—Celso Jesus Vallejo.—Por su mandado, Estanislao Muñoz.

DELEGACION DE HACIENDA.

MINAS.

Cuarto trimestre del año económico de 1898-99.

Relacion de las minas que, según los datos adquiridos, se han explotado durante el expresado trimestre, y á las que en cumplimiento de lo preceptuado en la Instrucción para la administración del impuesto sobre la propiedad minera de 9 de Abril de 1889 se fija la cantidad que los propietarios ó sus representantes han de satisfacer por el 2 por 100 sobre el producto bruto obtenido en el mismo periodo; advirtiéndose que en el caso de que sus respectivos dueños no presenten las relaciones de productos brutos dentro de los diez primeros dias del trimestre siguiente, con arreglo al artículo 22 de la citada Instrucción, pagarán la cantidad que se les señala, sin derecho á reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto por la ley de 25 de Julio de 1893.

Número de la hoja-carpeta.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Clase del mineral.	Término municipal en que radica.	Cantidad que se fija por el impuesto de 2 por 100. Pesetas cént.
36	Bienvenida.	D. Manuel Udaondo.	Kaolin.	Terminon.	18

Burgos 16 de Junio de 1899.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Habiéndose formado por esta Alcaldía el proyecto de presupuesto especial de gastos é ingresos de la cárcel del partido para el próximo

año económico de 1899-900, conforme al Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se ha señalado para su discusión y votación el día 28 del corriente mes y hora de las diez de la mañana en esta casa consistorial.

En su consecuencia, se convoca

á Junta general de Alcaldes de los pueblos que constituyen el partido por medio del presente anuncio, sin perjuicio de hacerlo por medio de oficio individual, á fin de que concurren con puntualidad en el día y hora indicados al salón de sesiones de este Ayuntamiento, en que

deberán exhibir documentos que acrediten su nombramiento de representantes.

Aranda de Duero 19 de Junio de 1899.—El Alcalde, Jose A. de Quintana.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE BURGOS

Relacion de los Fiscales municipales nombrados para los distritos que comprende la provincia de Burgos en el bienio de 1899 á 1901.

Distritos municipales.

Nombres.

Partido judicial de Aranda de Duero.

Aranda de Duero.
Arandilla.
Baños de Valdearados.
Brazacorta.
Caleruega.
Castrillo de la Vega.
Coruña del Conde.
Campillo.
Fuentelcesped.
Fuentenebro.
Fuentespina.
Fresnillo de las Dueñas.
Gumiel de Hizan.
Gumiel del Mercado.
La Aguilera.
La Vid.
Milagos.
Hontoria de Valdearados.
Oquillas.
Pardilla.
Peñalba de Castro.
Peñaranda de Duero.
Quemada.
Quintana del Pidio.
Santa Cruz de la Salceda.
San Juan del Monte.
Sotillo de la Ribera.
Torregalindo.
Tubilla del Lago.
Vadocondes.
Valdeande.
Villalba de Duero.
Villalbilla de Gumiel.
Villanueva de Gumiel.
Zazuar.

D. Anselmo Rodriguez Sanchez.
Hipólito Asenjo Mata.
Claudio Domingo Martinez.
Leonardo Aguilera del Amo.
Martin Revilla Martin.
Patricio Benavente del Rio.
Isaac Hernando Garcia.
Joaquin Abad de Diego.
Amós Sanz Serrano.
Silvestre Sanz Fuente.
Julian Serrano Santos.
Santos Martinez Ortega.
Juan Ortega Ontoria.
Santos Calvo Cuesta.
Rosendo Zalofia Iglesias.
Donato Leal Leal.
Celedonio Abad Moral.
Primo Rejas Aguilera.
Miguel Monzon Fuente.
Juan Garcia Garcillan.
Pedro Perez y Perez.
Zacarias Sanz Ortuño.
Mariano Martinez del Campo.
Ulpiano Sancha Langa.
Simon Santa Olalla Sanz.
Lázaro Alcubilla Cámara.
Nicolás Horta Vil uela.
Prudencio del Val Pascual.
Ildefonso Perez Manso.
Meliton Serrano Mendoza.
Andrés Vicario Aguirre.
Diego Cuadrillero Gomez.
Pedro Arauzo del Alamo.
Juan Palomo Nuñez.
Agapito Sanz Martinez.

Partido judicial de Belorado.

Alcocero.
Arraya.
Bascuñana.
Belorado.
Carrias.
Castil de Carrias.
Castil-Delgado.
Cerezo de Riotiron.
Cueva-Cardiel.
Cerratón de Juarros.
Espinosa del Camino.
Eterna.
Fresneda de la Sierra.
Freñeña.
Fresno de Riotirón.
Garganchon.
Ibrillos.
Ocon de Villafranca.
Pineda de la Sierra.
Pradoluen go.
Puras de Villafranca.
Quintanaloranco.
Rábanos.
Redecilla del Camino.
Redecilla del Campo.
San Clemente del Valle.
Santa Cruz del Valle.
Tosantos.
Valmala.
Viloria de Rioja.
Villaescusa la Sombria.
Villafranca Montes de Oca.
Villagalijo.
Villalbos.
Villalomez.
Villambistia.
Villanasur Rio de Oca.

D. Julian Sagredo Virumbrales.
Faustino Bringas Barriomira.
Francisco del Hoyo Ugarra.
Arsenio San Juan Benito y Jorge.
Lorenzo Hernaez Carranza.
Ildefonso de Martin Vadillo.
Baldomero Alvarez Abad.
Juan Manero Borricón.
Pedro Contreras y Ortiz.
Ignacio Marina y Marina.
Calixto Ortiz y Ortiz.
Domingo Gonzalez San Martin.
Basilio Sancho y Manso.
Castor Corral Gomez.
Roman Garcia San Martin.
Esteban Hernando Uzquiza.
Agustin Corral Cárcamo.
Gabriel Saez Arroyo.
Celestino Torres Fernandez.
Teodoro Lerma y Luengo.
Francisco Gonzalez Martinez.
Raimundo Saez Ruiz.
Bartolomé Barbero Bartolomé.
Pedro Merino Villar.
Antonio Soto Martinez.
Cirilo Córdoba Manso.
Julian Bartolomé Arroyo.
Aniceto Corral Turrientes.
Cirilo Bartelomé Cámara.
Federico Mayor Corral.
Dionisio Marina del Olmo.
Simon Oca y Perez.
Roman Garrido Uzquiza.
Eduardo Sagredo Diez.
Anastasio Saez Colina.
Cándido Arnaez Uzquiza.
Emilio Contreras y Contreras.

Partido judicial de Briviesca

Abajas.
Aguilar.
Aguas-Cándidas.
Bañuelos.
Barcina.
Bentretea.
Berzosa.

D. Calixto Rodriguez Alonso.
Eusebio Alonso y Alonso.
Angel Muñoz Miguel.
Elias Garcia Voquesado.
Gerardo Palma Miranda.
Simeon Vesga Garcia.
Juan Martin Vesga.

Briviesca.
Busto.
Cameno.
Cantabrana.
Carcedo.
Cascajares.
Castil de Lences.
Castil de Peones.
Cillaperlata.
Cornudilla.
Cubo.
Frias.
Fuentebureba.
Galbarros.
Grisaleña.
Hermosilla.
La Parte.
Las Vegas.
La Vid.
Lences.
Los Barrios.
Monasterio.
Navas.
Oña.
Padrones.
Pino.
Poza.
Prádanos.
Quintanaez.
Quintanarruz.
Quintanavides.
Quintanillabon.
Quintanilla San Garcia.
Reinoso.
Rojas.
Rublacedo.
Rucandio.
Salas.
Salinillas.
Santa Maria del Invierno.
Santa Olalla.
Solas.
Solduengo.
Terminon.
Vallarta.
Vileña.
Zuñeda.

D. Ignacio Cortazar Mijangos.
Saturnino Fernandez Fernandez.
Leonardo Ortega y Archaga.
Angel Ojeda Prado.
Leon Garcia Ruiz.
Leon Torres y Barrio.
Sinforoso Pascual Ruiz.
Simeon Barriocanal Alonso.
Lorenzo Salcedo Hoyo.
Santiago Angulo Ruiz.
Pedro Busto Ruiz.
Castor Fernandez Manzanos.
Venancio Marroquin Ramirez.
Tomás Diez Castilla.
Andrés Gonzalez Ortiz.
Benigno Angulo Ruiz.
Lucas Santillana.
Francisco Marroquin Moreno.
Felipe Palma Ojeda.
Castor Ruiz y Diez.
Casto Barrio y Medina.
Gabino Asenjo Garcia.
Fermin Salina Martinez.
Lorenzo Garcia Corrales.
Pedro Tudanca Fernandez.
Santiago Martinez y Martinez.
Felix Gonzalez Gutierrez.
Alejandro Ruiz y Ruiz.
Cándido Palma y Oña.
Casimiro Sanz y Ruiz.
Lope Saez Quintana.
Guillermo Manzanedo Gil.
Alberto Canos y Lopez.
Julian Solas y Casillas.
Segundo Ortega Diez.
Celestino Nuñez Diez.
Casimiro Martinez Hoz.
Remigio Saiz Garcia.
Juan Alonso Nuñez.
Antonio Lopez Segura.
Aquilino Quintana Oviedo.
Saturnino Alonso Ruiz.
Baldomero Fernandez Lopez.
Gregorio Martinez Revuelta.
Pedro Moreno Caño.
Nazario Vesga Fernandez.
Raimundo Gil Ceballos.

Partido judicial de Burgos.

Agés.
Albillos.
Arcos.
Arlanzon.
Arroyal.
Atapuerca.
Avellanosa de Muñó.
Barrios de Colina.
Buniel.
Burgos.
Cabia.
Carcedo de Burgos.
Cardeñadizo.
Cardeñajimeno.
Cardeñuela-Riopico.
Castrillo del Val.
Cayuela.
Celada del Camino.
Celadilla-Sotobrin.
Cubillo del Campo.
Cueva de Juarros.
Estepar.
Frاندovinez.
Fresno de Rodilla.
Galarde.
Gamonal.
Gredilla la Polera.
Hormaza.
Hormazas (Las).
Huérmece.
Ibeas de Juarros.
Isar.
La Molina de Ubierna.
La Nuez de Abajo.
Las Celadas.
Las Quintanillas.
Las Rebolledas.
Lodoso.
Los Ausines.
Los Tremellos.
Mansilla de Burgos.
Marmellar de Abajo.
Marmellar de Arriba.
Mazuelo de Muñó.

D. Julian Palacios Delgado.
Luis de la Fuente.
Santiago Garcia y Garcia.
Juan de Diego Ausin.
Emiliano Velasco Villanueva.
Roman Alvarez Colina.
Francisco Garcia Perez.
Angel Cañamaque.
Inocencio Melgosa Moreno.
Jaime Martinez del Villar.
Raimundo Martin Puente.
Roman Barona.
Andrés Calvo Arribas.
Cándido de la Peña Andrés.
Matias Sagredo Dorao.
Santos Garcia Gomez.
Francisco Minguez Arceo.
Leoncio Lozano Sainz.
Francisco Sta. Maria Rodriguez.
Julian Cantero.
Eleuterio Miguel Saiz.
Quiliano Lozano.
Victoriano Tajadura Perez.
Eusebio Lopez y Lopez.
Rufino Ahedo Arroyo.
Tiburcio Saiz Hortigüela.
Ignacio Diez y Diez.
Anastasio Martinez.
Felipe Lopez Saez.
Dionisio Villalvilla Varona.
Lorenzo Garrido.
Leon Torre Saldaña.
Florencio Conde Carrera.
Miguel de Miguel Varona.
Miguel Perez Gonzalez.
Esteban Alcalde.
Matias Arnaiz Pineda.
Facundo Rio.
Remigio Arribas Moreno.
Domingo Fernandez Crespo.
Domingo Rio Rojo.
Cayetano Barquin Santa Maria.
Felix Velasco Nebreda.
Domingo Valdivielso Temiño.

Medinilla.
 Modubar de la Emparedada.
 Hontomin.
 Hontoria de la Cantera.
 Hornillos del Camino.
 Orbaneja Riopico.
 Palacios de Benaver.
 Palazuelos de la Sierra.
 Páramo.
 Pedrosa de Rio-Urbel.
 Quintanadueñas.
 Quintanaortuño.
 Quintanapalla.
 Quintanilla Pedro-Abarca.
 Quintanilla-Somuño.
 Quintanilla-Vivar.
 Rabé de las Calzadas.
 Renuncio.
 Revilla del Campo.
 Revillarruz.
 Riocerezo.
 Rioseras.
 Robredo-Temiño.
 Ros.
 Rubena.
 Saldaña de Burgos.
 Saigüero de Juarros.
 San Adrian de Juarros.
 San Mamés de Burgos.
 San Pedro Samuel.
 Santa Cruz de Juarros.
 Santa Maria Tajadura.
 Santibañez-Zarzaguda.
 Santovenia.
 Sarracin.
 Sotopalacios.
 Sotragero.
 Susinos.
 Tardajos.
 Robes y Raedo.
 Urones.
 Urrez.
 Ubierna.
 Vilviestre de Muñó.
 Villafria.
 Villagonzalo-Pedernales.
 Villagutierrez.
 Villalbilla junto á Burgos.
 Villamel de la Sierra.
 Villanueva Rio-Ubierna.
 Villariezo.
 Villarmentero.
 Villarmero.
 Villasur de Herreros.
 Villaverde Peñahorada.
 Villavieja.
 Villayerno-Morquillas.
 Villayuda ó la Ventilla.
 Villorejo.
 Villorobe.
 Zalduendo.
 Zumel.

Partido judicial de Castrogeriz

Arenillas de Riopisuerga.
 Balbases (Los)
 Barrio de Muñó
 Belbimbre.
 Cañizar de los Ajos.
 Castellanos de Castro.
 Castrillo de Murcia.
 Castrillo-Matajudios.
 Castrogeriz.
 Citores del Páramo.
 Grijalba.
 Hinestrosa.
 Hontanas.
 Iglesias.
 Itero del Castillo.
 Melgar de Fernamental.
 Olmillos junto á Sasamon.
 Padilla de Abajo.
 Padilla de Arriba.
 Palacios de Riopisuerga.
 Palazuelos de Muñó.
 Pampliega.
 Pedrosa del Páramo.
 Pedrosa del Príncipe.
 Revilla-Vallejera.
 Sasamon.
 Tamaron.
 Vallejera.
 Valles.

D. Aquilino Puente Puente.
 Antonio Miguel Cañizar.
 Ramon Alonso Alonso.
 Florencio Gil Salas.
 Enrique Rodriguez.
 Ruperto Andrés Gallo.
 Leandro Benito Pardo.
 Vicente Benito Echevarria.
 Gervasio Santa Maria Mayor.
 Benito Carrillo Marcos.
 Pedro Alonso.
 Cesáreo Gonzalez Fernandez.
 Mariano Saez Robledo.
 Simon Alonso.
 Saturnino Sta. Maria Caballero.
 Cesáreo Garcia Palacios.
 Gregorio Valdivielso.
 Timoteo Garcia.
 Honorio Güemes Arnaiz.
 Mariano Palacios Saiz.
 Esteban Gonzalez.
 Guillermo Porras.
 Felipe Martinez Perez.
 Hilario Ortega y Ortega.
 Manuel Mata.
 Ramon Perez Ortega.
 Alfonso Leiva Herrera.
 Ignacio Lopez Juez.
 Alejandro Garcia Gonzalez.
 Baltasar Angulo Varona.
 Gregorio Avila Hernando.
 Lucas Gutierrez Casado.
 Juan Fuente Garcia.
 Francisco Lopez Villafranca.
 Ruperto Garcia Rebollo.
 Florencio Diez Ubierna.
 Jorge Bernal Villanueva.
 Bonifacio Gonzalez Calzada.
 Honorio Tovar.
 Rufino Conde Olmo.
 Gerónimo Mayoral Angulo.
 Pedro Garcia Gonzalez.
 Nicolás del Cerro.
 Felix Peña Pardo.
 Rufino Saiz de la Fuente.
 Bonifacio Martin Rubio.
 José Ortega Gomez.
 Juan Franco Venero.
 Felix Garcia.
 Juan Riocerezo Arce.
 Eduardo Saiz Gomez.
 Anastasio Puente Garcia.
 Manuel Villalain Sedano.
 Facundo Leiva.
 Julian Pineda.
 Agustin Vivar Gonzalo.
 Martin Izquierdo Garcia.
 Deogracias Monedero Perez.
 Atanasio Simon Lopez.
 Isidoro Hernando Pineda.
 Agapito Roman Gomez.
 Florentin Miñon Nebreda.

D. Jose Guerrero y Guerrero.
 Ricardo de los Mozos Arnaiz.
 Aniceto de la Peña.
 Manuel Delgado Manso.
 Nicanor Perez Ruiz.
 Máximo Peña y Peña.
 Macario Esteban Villaverde.
 Antonio Gonzalez Villoldo.
 Teógenes Lopez Gimenez.
 Juan Simon.
 José Gutierrez Valles.
 Gabriel Quijano.
 German Vivar.
 Nicolás Ordoñez.
 Dám so Rojo Centeno.
 Aurelio Rodriguez Martin.
 Francisco Garcia Perez.
 Eladio Gutierrez Ruiz.
 Pedro Torres Beceril.
 Gregorio Gonzalez Puebla.
 Andrés Gomez Toledano.
 Narciso Ausin Ortega.
 Narciso Roba Zumel.
 Narciso Escribano.
 José Escribano.
 Cándido Gutierrez.
 Pablo Sendino Saiz.
 Benigno Alvarez Carrera.
 Serapio Varas.

Villaldemiro.
 Villamedianilla.
 Villanueva de Argaño.
 Villaquirán de la Puebla.
 Villaquirán de los Infantes.
 Villasandino.
 Villasidro.
 Villasilos.
 Villaverde-Mogina.
 Villaveta.
 Villazopeque.
 Yudego y Villandiego

Partido judicial de Lerma.

Avellanosa de Muñó.
 Bahabon de Esgueva.
 Cabañes de Esgueva.
 Castrillo-Solarana.
 Cebrecos.
 Ciadoncha.
 Cilleruelo de Abajo.
 Cilleruelo de Arriba.
 Ciruelos de Cervera.
 Covarrubias.
 Cogollos.
 Cuevas de San Clemente.
 Fontioso.
 Lerma.
 Madrigal del Monte.
 Madrigalejo.
 Mahamud.
 Mazuela.
 Mecerreyes.
 Nebreda.
 Olmillos de Muñó.
 Peral de Arlanza.
 Pineda-Trasmonte.
 Pinilla-Trasmonte
 Presencio.
 Puentadura.
 Quintanilla del Agua.
 Quintanilla del Coco.
 Quintanilla de la Mata.
 Retuerta.
 Revilla-Cabriada.
 Royuela.
 Santa Cecilia.
 Santa Inés.
 Santa Maria del Campo.
 Santa Maria de Mercadillo.
 Santibañez del Val.
 Solarana.
 Tejada.
 Tordomar.
 Tordueles.
 Tórtoles.
 Torrecilla del Monte.
 Torrepadre.
 Torresandino.
 Valdorros.
 Villafruela.
 Villahoz.
 Villalmanzo.
 Villamayor de los Montes.
 Villongomez.
 Villaverde del Monte.
 Zaél

Partido judicial de Miranda de Ebro.

Altable.
 Ameyugo.
 Añastro.
 Ayuelas.
 Bozón.
 Buggedo.
 Encío.
 Miranda de Ebro.
 Miraveche.
 Orón
 Pancorvo.
 Puebla de Arganzon.
 Santa Gadea del Cid.
 Santa Maria Ribarredonda.
 Treviño.
 Valluernes.
 Villanueva del Conde.

D. Emeterio Ortega Gonzalez.
 Elias Palacin de los Mozos.
 Antonio Garcia y Garcia.
 Teodoro Miguel Calleja.
 Zacarias Ruiz Mazuela.
 Santos Diez del Rincon.
 Miguel Guadilla.
 Pedro Diez del Rincon.
 Celedonio Martinez Carrera.
 Eusebio Fernandez.
 Robustiano Gorbea.
 Ildefonso Triana Gonzalez.

D. Isidoro Lopez Cilleruelo.
 Felipe Lázaro Sierra
 Saturnino Izquierdo Monzon.
 Pantaleon Delgado Merino.
 Santos Arroyo Pineda.
 José Cascajares Lopez.
 Vicente Sastre Maeso.
 Eulogio Calvo Ortega.
 Bernardo Martinez Martin (menor).
 Hilarion Nuñez Sancho.
 Ignacio Arribas Lozano.
 Marcos Garcia Cuñado.
 Clemente Orcajo Valpuesta.
 Bruno Revilla Bárcena.
 Gregorio Barrio Valdivielso.
 Ignacio Romo Barrio.
 Roman Frias Hermoso.
 Gregorio Herrera Somovilla.
 Victoriano Alonso Roman.
 Tomás Bravo Arroyo.
 Fermin Martinez Perez.
 Florencio Gonzalez Garcia.
 Felix Izquierdo Izquierdo.
 Faustino Ibañez.
 Casimiro Porres Barrio.
 Rosendo Bravo Miguel.
 Ricardo Portugal Lozano.
 Santos Alonso Martinez.
 Pio Serrano Pineda.
 Saturnino Martin Cuevas.
 Bernabé Nebreda Cebrecos.
 Braulio Cantero Gonzalez.
 Manuel Diez Bernabé.
 Juan Alonso Villa.
 Mauro Viñé Quintana.
 Fermin de Martin Hernando.
 Anselmo Reina Zamora.
 Pablo Pozo Barbero.
 Antonio Alonso Gil.
 Eusebio Cejudo Garcia.
 Vicente Barbadillo Ahedo.
 Nicanor Nuñez de la Cruz.
 Esteban Sancho Arauzo.
 Segundo Gutierrez Alvarez.
 Fernando Montes Gil.
 Sotero Lara Alonso.
 Melquiades Maté Gonzalez.
 Avilio Barañano Martinez.
 Rafael Abad Merino.
 Pedro Grado y Grado.
 Anastasio Torres Benito.
 Aquilino Valdivielso Tomé.
 Juan Andrés Araus.

(Continuará.)